

2195 *RESOLUCION de 28 de julio de 2004, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se da publicidad al Acuerdo relativo a la rectificación de grafismo en unas zonas verdes en el ámbito de planeamiento recogido del Plan Parcial del Sector 56-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.*

El Consejo de Ordenación del Territorio, en su reunión de fecha 21 de julio de 2004, adoptó el siguiente Acuerdo:

«*Primero.*—Rectificar los errores materiales consistentes en no grafiar unos andadores peatonales en la zona verde nº 17 (Plaza de los Lagos Azules) en los linderos de los edificios previstos en las manzanas 11 y 12 y en la zona verde nº 16 en el lindero Oeste en su confrontación con la zona A 2/2 limítrofe y en la parte más occidental del lindero Norte en su confrontación con la parcela de equipamiento deportivo público de la manzana 9 en el ámbito del Plan Parcial 56-2, que es planeamiento recogido en el Plan General de Zaragoza.

«*Segundo.*—Se procede a la publicación de dichas rectificaciones de errores en el "Boletín Oficial de Aragón".»

Contra el precedente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con el Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón y la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Zaragoza, 28 de julio de 2004.

El Director General de Urbanismo,
CARLOS GUIA MARQUES

2196 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión 29 de junio de 2004.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 29 de junio de 2004, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. María de Huerva: informe para modificación aislada número 4 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal para cambio de las normas urbanísticas y ordenanzas. COT 2004/473.

«*Primero.*—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de María de Huerva consistente en establecer una regulación para los viarios de nueva apertura y las condiciones de posición de la edificación en el interior de las parcelas de suelo urbano, debiendo completar el proyecto técnico con las siguientes determinaciones:

—Los artículos que se incluyen en la presente modificación deben de integrarse en el documento de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal. No pueden tramitarse como un articulado independiente sino como parte integrante del articulado de las Normas Subsidiarias.

—La redacción propuesta en el artículo 5 precisaría la modificación o supresión del art. 168.b. de las Normas Urbanísticas vigentes.

—No existe un apartado 1.1.

—Respecto del punto 1.2 y teniendo en cuenta que la

edificación extensiva permite edificación aislada, adosada, pareada o en hilera, se propone al ayuntamiento valorar la posibilidad de la regulación de unos retranqueos dentro de la correspondiente zonificación, como alternativa a la obligación de redactar un Estudio de Detalle en los casos en que la edificación no se ajuste a las alineaciones reflejadas en los planos de alineaciones.

—En el artículo 3, se recomienda especificar el uso público del viario, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Con relación al artículo 4, se advierte que este dimensionado de viales no prevé la posibilidad de aparcar sobre estos viarios, lo que conllevará una mayor densidad de vehículos aparcados sobre los viarios públicos, o a problemas de coches estacionados sobre las aceras. La alternativa sería la previsión de plazas de aparcamiento para un segundo vehículo o para visitantes en el interior de las parcelas o un dimensionado de estos viales que sin necesidad de una mayor sección total permitiese aparcar en él.

«*Segundo.*—Recomendar al Ayuntamiento de María de Huerva que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

«*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva.»

2. Villanueva de Gállego: informe para modificación aislada del plan general de ordenación urbana, para cambio de clasificación de suelo. COT 2003/1061

«*Primero.*—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano no Consolidado y en la ordenación de la Unidad de Ejecución 7, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Existe un error en el punto tercero de la Memoria Justificativa ya que se establece la inclusión de la parcela dentro de suelo urbano consolidado de uso industrial. Se deberá incluir dentro del Suelo Urbano no Consolidado estableciendo las bases para su ordenación, dotación de servicios creando la oportuna Unidad de Ejecución. Asimismo se deberá corregir también el punto 6.1 y 6.2 de la memoria Justificativa en el que se reitera el incremento de Suelo Urbano Consolidado.

—Se debe corregir el plano 2'. Debe de hacerse constar en leyenda que se trata de Suelo Urbano no Consolidado, y hacer referencia a la Unidad de Ejecución que se crea así como a la zonificación que se le asigna.

—Se deben corregir determinados apartados de la memoria Justificativa en los que se hace referencia a la ordenación del Sector conforme se establece en la parte expositiva del presente acuerdo.

—Debe corregirse la ficha de la unidad de ejecución planteada en los siguientes extremos:

a) El suelo que se define por la unidad de Ejecución 7 es Suelo Urbano no Consolidado.

b) El instrumento de ordenación no puede ser un Plan Especial ya que el ámbito se ordena directamente desde el Plan General de Ordenación Urbana, luego se corresponde con una Unidad de Ejecución a desarrollar directamente a través de Proyecto de Urbanización y, en su caso, Proyecto de reparcelación.

—Deberá de aportarse un plano en el que conste la ubicación

de la industria existente, por el que se justifica el grado de consolidación por la edificación.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Villanueva de Gállego que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial objeto del presente Acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Cuarte de Huerva para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados».

3. Sobradiel: plan general de ordenación urbana. COT 2003/533

Primero.—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 30 de septiembre de 2003, con excepción del siguiente, de los que se dará cumplimiento o justificación conforme se determina en el artículo 64.5 del reglamento de desarrollo de la Ley Urbanística de Aragón, en documentación que se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a fin de que compruebe su cumplimiento sin necesidad de una nueva aprobación definitiva:

—Establecer en planimetría los sistemas generales existentes sobre el municipio, estableciendo claramente esta condición y el tipo de suelo en el que se ubican, así como identificando las categorías que se definen en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón:

1. Sistema General de Comunicaciones
2. Sistema de espacios libres públicos.
3. Sistema general de Equipamientos.

—Incluir en la Memoria la justificación del estándar previsto en el artículo 33 c) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Mantener la suspensión adoptada en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 230 de septiembre de 2003 conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con relación al texto de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas a la vista de las propuestas de corrección del documento acordadas por el Ayuntamiento de Sobradiel en sesión plenaria de 6 de abril de 2004, conforme se establece en la parte expositiva.

Tercero.—Con relación a estas las propuestas de corrección del documento de Catálogo, de planimetría y de Memoria justificativa, acordadas en sesión plenaria de 6 de abril de 2004, sin perjuicio de tratarse de aclaraciones y matizaciones del documento, al tratarse de una parte del Plan General de Ordenación Urbana sobre la que ha recaído aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, las aclaraciones, correcciones, etc.. Que se

quieran promover por el Ayuntamiento, únicamente se podrán plantear, si no se encuentran dentro de los reparos impuestos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza:

—O por la vía de la corrección de errores siempre que cumplen los requisitos de esta figura, es decir, que de la documentación remitida por el Ayuntamiento, se observe, sin necesidad de realizar ninguna interpretación técnica de los documentos, la existencia de un error y, por otra parte, que el error apreciado no desvirtúe en ningún caso la correcta interpretación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, ni suponga ningún tipo de perjuicio a los interesados o terceros en los citados expedientes.

—O por la vía de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradiel e interesados».

4. Sobradiel: informe para modificación del plan general de ordenación urbana en unidad de ejecución número 11. COT 2004/381.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Sobradiel, consistente en la definición de la Unidad de Ejecución número 11 de Suelo Urbano no Consolidado para la apertura de viario, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—En cuanto a la documentación gráfica, será necesario aportar el plano general de zonificación y de alineaciones y rasantes a la misma escala que se encuentran en el Plan General de Ordenación Urbana, así como la ficha de la nueva unidad de ejecución que se deduce de la presente modificación.

—La anchura del viario previsto, de 7 metros, se considera insuficiente, por lo que es necesario ampliar la misma para lograr una adecuada integración de la malla urbana.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Sobradiel que la eficacia de la presente modificación está condicionada a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel mediante la publicación íntegra de sus Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Sobradiel que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Sobradiel».

5. Pinseque: informe para modificación aislada del plan general de ordenación urbana, en unidad de ejecución número 2. COT 2004/474.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque consistente en el cambio de ordenación y ampliación del

ámbito de la unidad de Ejecución 2 de Suelo Urbano no Consolidado.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Pinseque que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque».

6. Zaragoza: informe para modificación aislada del plan parcial del sector 50-53/1 de desarrollo del plan general de ordenación urbana. COT 2004/337

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la Modificación Aislada del Plan Parcial Sector 50-53/1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial objeto del presente Acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

7. Zaragoza: informe para modificación aislada del plan parcial del sector 88/2-1 y 88/2-2 de desarrollo del plan general de ordenación urbana. COT 2004/328

Primero.—«Suspender la emisión de informe con carácter previo a la resolución definitiva municipal de la Modificación Aislada número 1 del Plan Parcial del Sector 88/2-1 y 88/2-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, aporte la totalidad del proyecto técnico conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

8. Zaragoza: informe para plan parcial del sector 69/1 de desarrollo del plan general de ordenación urbana. COT 2003/1039.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Área 69/1 de Suelo Urbanizable no Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, delimitado mediante Convenio Urbanístico, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá obtener informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, ya que ese informe tiene carácter preceptivo según se determina en el artículo 10.2 de la ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

—Se deberá resolver la contradicción existente entre las determinaciones del Plan Parcial y las condiciones vinculan-

tes que para el desarrollo de esta área se fijan desde el Plan General de Ordenación Urbana y desde el convenio urbanístico por el que se delimita el Sector, en particular:

a) Respecto de la «Infraestructura Hidráulica» no consta en el Plan Parcial compromiso alguno en lo relativo a la ejecución del nuevo colector de margen del Gállego y redes secundarias desde el mismo, ni de la solución al Agua en común con otros suelos urbanizables residenciales: ampliación del bombeo al depósito de Los Leones y red principal desde éste. Sin perjuicio de que el Plan Parcial redactado prevea una solución razonada puesto que se justifica la dotación mínima de capacidad de saneamiento y de abastecimiento, a pesar de no contemplar incremento alguno de los sistemas generales, no se da cumplimiento a una de las condiciones impuestas desde el propio Plan General de Ordenación Urbana. Debería incorporarse esta previsión al menos, en el Estudio Económico y en los compromisos del promotor.

b) Respecto de la prescripción impuesta en el convenio urbanístico: accesos desde una determinada rotonda del 4º cinturón, se debe indicar que en el Plan Parcial no se prevé acceso desde el cuarto cinturón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra b). Con independencia de que se trate de un informe previo al Proyecto de Urbanización, se considera aconsejable que se recabe con carácter previo en el ámbito de planeamiento para valorar la repercusión o afección del Plan Parcial al Cernícalo Primilla, por si fuera necesario realizar un cambio en la ordenación prevista.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

9. Osera de Ebro: informe para modificación aislada de las normas subsidiarias de planeamiento municipal. COT 2002/097.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Osera de Ebro consistente en la subdivisión del Suelo Apto para Urbanizar 3 en tres sectores de Suelo Urbanizable Delimitado y en la modificación y adecuación de determinados artículos de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Osera de Ebro que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determi-

na en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Osera de Ebro que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Osera de Ebro».

10. Osera de Ebro: informe para plan parcial del sector 2 residencial de desarrollo de las normas subsidiarias de planeamiento municipal. COT 2003/548.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado 2 «Residencial», junto a CN-II, de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Osera de Ebro, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Deberá preverse la zona verde de separación con el río Ebro con la superficie y condiciones necesarias para dar cumplimiento a las determinaciones establecidas en el informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

—Deberán incorporarse en el documento del Plan Parcial, las determinaciones derivadas de los informes sectoriales.

—Deberá de completarse el Plan de Etapas, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Deben de suprimirse las plazas de aparcamiento situadas frente a los pasos peatonales y algunas de las que rodean el equipamiento polivalente con objeto de permitir la entrada al mismo de personas y vehículos.

—Será necesario adecuar la edificabilidad prevista ya que el Plan Parcial diseña una capacidad para 117 viviendas a las que se le asigna una edificabilidad máxima por parcela de 1,25 m²/m² que no se corresponde con el aprovechamiento total previsto de 19.035,61 m² (lo que sería una edificabilidad máxima de 1,001 m²/m²).

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Osera de Ebro que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Osera de Ebro que, en todo caso, con carácter previo a la resolución definitiva del Plan Parcial debe llevarse a cabo la aprobación municipal de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana tramitada conjuntamente, aunque en expedientes separados, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Osera de Ebro que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Osera de Ebro».

11. Cuarte de Huerva: informe para modificación aislada número 1 del plan parcial sector 3 «Monte de Cuarte», residencial». COT 2004/446.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal de la Modificación Aislada número 1 del Plan Parcial del Sector 3 «Monte de Cuarte» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—A raíz del cambio de la tipología edificatoria de las viviendas situadas en las manzanas 24, 25 y 26 de la modificación puntual se considera necesario aportar una sección transversal esquemática y orientativa de las manzanas, en el que se defina el perfil de los dos viales respecto de las manzanas colindantes para garantizar la viabilidad de esta tipología de edificación propuesta.

—En ningún caso podrá alterarse el aprovechamiento ni el número máximo de viviendas del Sector. Las posibles modificaciones de repartos de viviendas y aprovechamientos en las manzanas deberán ir precedidas de la correspondiente documentación técnica para justificar el cumplimiento de las normas particulares establecidas en el Plan Parcial.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Cuarte de Huerva que con carácter previo a la aprobación definitiva municipal deberá de obtenerse informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se establece en el artículo 74.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento Cuarte de Huerva que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial objeto del presente Acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Cuarte de Huerva para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.»

12. Cuarte de Huerva: informe para plan parcial de los sectores 7R y 7I de desarrollo del plan general de ordenación urbana. COT 2004/342.

Primero.—«Suspender la emisión de informe con carácter previo a la resolución definitiva municipal del Plan Parcial de los Sectores de Suelo Urbanizable no Delimitado 7R y 7I de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, debiendo completar el proyecto técnico con las siguientes determinaciones:

—Se deberá de justificar la viabilidad de la solución viaria propuesta. Para ello se deberán aportar los estudios necesarios sobre los nuevos tráficos previstos y en consecuencia el dimensionamiento de los viales de conexión acorde al nuevo tráfico soportado.

—Justificar la capacidad de la Red de Servicios existente para los nuevos desarrollos creados, ya que tanto el saneamiento como el vertido se resuelven mediante la conexión a los Sectores contiguos.

—Estudiar la posibilidad de conectar la rotonda situada al final de la calle «A» del Sector 2 con la cercana calle 1 del Sector 7-I. De igual manera se deberán plantear conexiones peatonales o de tráfico restringido entre los sectores industria-

les y residenciales, poniendo en relación los nuevos crecimientos urbanos, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se debiera plantear una mayor permeabilidad de las manzanas 20 y 21 con viarios públicos permitiendo una mejor conexión de los 40.238 m² de espacios libres con el Sector al que dan servicio.

—Se deberá aclarar la naturaleza y clasificación de los suelos grafiados en el plano 5 de Ordenación como «Area Anexa ajardinada a los Sectores 7-R y 7-I.

—Incorporar el informe, o la justificación de su solicitud, en materia de protección civil conforme se determina en el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva e interesados.»

13. Fuendetodos: homologación de normas subsidiarias de planeamiento municipal a plan general de ordenación urbana. COT 98/1118

Primero.—«Dar por acreditada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el cumplimiento por las Normas Subsidiarias de planeamiento de Fuendetodos de las determinaciones establecidas en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y, por tanto, acordar la Homologación de las Normas Subsidiarias de planeamiento Fuendetodos a Plan General de Ordenación Urbana regulado en el Título Octavo de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con los reparos establecidos en la parte expositiva del presente Acuerdo, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión sin ser necesario un nuevo pronunciamiento.

Segundo.—Ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendetodos, homologado a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, para dotar de mayor seguridad jurídica al planeamiento en vigor y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley Urbanística de Aragón, una vez se aporte el texto de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas corregido, sin necesidad de un nuevo Acuerdo de la Comisión.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Fuendetodos».

14. Tarazona: informe sobre autorización en suelo no urbanizable genérico y especial de modificación de líneas aéreas a media tensión entre polígono industrial Tarazona y seccionamiento Novallas 66 kv y entre Torrellas y seccionamiento Iberdrola de s.e.t. Tarazona a 13,2 kv., en el término municipal de Tarazona, instado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» COT 2003/395.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de interés forestal para Modificación de la instalación de Líneas Aéreas a Media Tensión entre Polígono Industrial Tarazona y Seccionamiento Novallas 66 Kv. y entre Torrellas y Seccionamiento Iberdrola de S.E.T. Tarazona a 13,2 Kv., En el término municipal de Tarazona, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá cumplir el condicionado de Informe Arqueológico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 10 de mayo de 2003.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de pro-

tección establecidas en los artículos 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón, y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona.»

15. Fuendetodos: informe sobre la instalación eléctrica «Subestación de Fuendetodos» a 220 kv, en polígono 16, parcelas 5, 45, 46, 47 y 59, en carretera a-220 de Cariñena a Belchite, instado por el área de industria y energía de la Delegación del Gobierno en Aragón. COT 2003/997.

Primero.—Emitir el informe sobre la conformidad a la autorización de la instalación de energía eléctrica «Subestación de Fuendetodos» a 220 Kv., En polígono 16, parcelas 5, 45, 46, 47 y 49 en Carretera A-22 de Cariñena a Belchite, situada en el término municipal de Fuendetodos (Zaragoza), así como sobre su adaptación al planeamiento urbanístico aplicable en el municipio, solicitado por el Area de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—Notificar el contenido del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en Aragón.

16. Pina de Ebro: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea subterránea de suministro eléctrico, en parcela 22 a del polígono 13, paraje «Las Sardillas», en el término municipal de Pina de Ebro, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». C.O.T-2004/0095.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Subterránea de suministro eléctrico, en parcela 22 A del polígono 13, paraje «Las Sardillas», en el término municipal de Pina de Ebro, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberán cumplir los condicionados que se establecen en el Informe de la Dirección General de Medio Natural Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón de 6 de mayo de 2004 con relación a la afección de las instalaciones propuestas al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales «Zonas Esteparias Monegros Sur» (Sector Occidental), a la Zona de Especial Protección de Aves «Estepas de Monegri- llo y Pina» (Z.E.P.A. ES0000180), a la conservación del Cernícalo Primilla y a la *Krascheninnkovia Ceratorides*.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pina de Ebro.

17. El Burgo de Ebro: informe sobre declaración de bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, zona arqueológica, a favor del yacimiento denominado «La Cabañeta» situado en el término municipal de el Burgo de Ebro (Zaragoza). COT 2004/338.

Primero.—Emitir el informe solicitado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo sobre la declaración de bien de interés cultural, categoría de conjunto de interés cultural, zona arqueológica, a favor del yacimien-

to denominado «La Cabañeta», situado en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza).

Segundo.—Notificar el contenido del presente acuerdo al Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.

18. Muel: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para ampliación de s.e.t. «Muel» 45/15 kv. Con nueva posición 45 kv. y celda de batería de condensadores 15 kv., En subestación de Muel, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.». C.O.T-2004/411

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para ampliación de S.E.T. «Muel» 45/15 Kv. Con nueva posición 45 Kv. y celda de batería de condensadores 15 Kv., En Subestación «Muel», en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel.

19. Villanueva de Gállego: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcciones de naves para fabricación y comercialización de aviones ligeros en polígono 1, parcela 5, en el término municipal de Villanueva de Gállego, instado por el Ayuntamiento. COT 2004/414.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de naves para fabricación y comercialización de aviones ligeros, en polígono 1 parcela 5, colindante con instalaciones de aeródromo deportivo, instado por el Ayuntamiento, en el término municipal de Villanueva de Gállego, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Deberá recabar la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que se prevea vertido a freático.

—Con carácter previo a Licencia Municipal, se deberá resolver la dotación de los servicios exteriores necesarios que dan servicio a la instalación, no incluyéndose los mismos en el presente informe.

—Se produce afección a la Zona de Protección del Cernícalo Primilla por lo que se deberá obtener informe favorable del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat.

—Con el objeto de disminuir el impacto visual de la industria, se deberá realizar y mantener una plantación perimetral de arbolado de toda la parcela, mediante especies propias de la zona, de porte importante y crecimiento rápido, así como una adecuado ajardinamiento del acceso a la misma.

—Las edificaciones deberán quedar adscritas a una parcela máxima de 30.000 m² de superficie.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras y

de dar cumplimiento a lo establecido, con carácter particular en el artículo 4 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

20. Sediles: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para sustitución de antena de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisión de S.E.R. Calatayud, con línea eléctrica de suministro, en monte de utilidad pública nº 74-c, polígono 2 parcela 276, en el término municipal de Sediles, tramitado a instancia de «Radio Zaragoza, S. A.». C.O.T-2004/416.

Primero.—«Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable especial, previo a la licencia municipal de obras, para sustitución de antena de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisión de S.E.R. Calatayud, con de Línea Eléctrica de suministro, en Monte de Utilidad Pública nº 74-C, polígono 2 parcela 276, instado por «Radio Zaragoza, S. A.», en el término municipal de Sediles, en tanto no se complete el expediente con Informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por ubicación de las instalaciones en Suelo No Urbanizable Protegido y Lugar de Interés Comunitario «Sierra de Vicort y Desfiladeros del río Jalón» conforme se determina en el artículo 22 de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sediles e interesados.

21. Zaragoza: informe para autorización en suelo no urbanizable para reforma de cubierta y fachada en edificación rural tradicional en camino de Bárboles nº 172, parcela 47 polígono 132, barrio de Garrapinillos, en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de D^a Concepción Almenara Pinilla. COT-2004/0418

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial protección de regadío, para la reforma de cubierta y fachada en edificación rural tradicional, en Camino de Bárboles, número 172, Barrio de Garrapinillos, parcela 47 polígono 132, en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de D^a Concepción Almenara Pinilla, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

22. Cosuenda: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea aérea eléctrica de suministro, en parcela 36 del polígono 15, cabañera real de la rotura, paraje «Camino Aguarón», en el término municipal de Cosuenda, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». C.O.T-2004/0435.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Aérea de suministro, en parcela 36 del polígono 15, Cabañera Real de la Rotura, paraje «Camino Aguarón», en el término municipal de Cosuenda, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Deberá respetar las condiciones de retranqueo a caminos y a la Cabañera Real de la Rotura, establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—Se deberán cumplir las indicaciones del informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, de 20 de febrero de 2004, con relación a la afección de las instalaciones propuestas a la Cabañera Real de la Rotura.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

—En el caso de que se instalase una nueva estación de telefonía móvil en el entorno, con objeto de disminuir el impacto visual, es recomendable que para el suministro eléctrico se utilicen los apoyos de la línea autorizada en el presente informe.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cosuenda.

23. Pedrola: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de planta de fabricación de hormigón para aprovechamiento de cantera de clasificación de áridos «San Roque», en parcelas 160 y 161 del polígono 101, paraje Valdemorillo, en el término municipal de Pedrola, tramitado a instancia de «Hormiperga, S. L.». C.O.T-2004/0436.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de planta fabricación de hormigón para aprovechamiento de cantera de clasificación de áridos «San Roque», en parcela 160 y 161 del polígono 101, paraje Valdemorillo, en el término municipal de Pedrola, tramitado a instancia de «Hormiperga, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por captación de agua, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la correspondiente autorización para vertido conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Con carácter previo a licencia se deberán resolver los servicios urbanísticos necesarios. En la misma se deberán contemplar los accesos, tanto en el ancho de firme como en su capacidad portante, en función de los vehículos a transitar por los mismos.

—Se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

—Se recomienda la plantación perimetral de arbolado en toda la parcela, mediante especies propias de la zona, al objeto de paliar el impacto visual.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras,

conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola.

24. Zaragoza: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para ampliación de central de productos hortofrutícolas con construcción de nueva nave, en paraje «La Cobera», polígono 9, parcelas 33, 37 y 40, en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de «Hortofrutícola Larraz, S. L.». C.O.T-2004/0467.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo Urbanizable No Delimitado, para ampliación de central de productos hortofrutícolas con construcción de nueva nave, en paraje «La Corbera» polígono 9 parcelas 33, 37 y 40, en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de «Hortofrutícola Larraz, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Será necesaria autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro si se realizan vertidos a freático.

—La edificación deberá quedar adscrita a las parcelas catastrales 33, 37 y 40.

—Se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

—Se deberá minimizar el impacto visual de la instalación mediante plantación y mantenimiento perimetral de arbolado autóctono de gran porte y crecimiento rápido, así como el adecuado ajardinamiento del acceso a la misma.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.

25. Borja: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de centro de almacenamiento y distribución de G.P.L. envasado de segunda categoría, en parcela 81 polígono 15, camino del Buste, en el término municipal de Borja, tramitado a instancia de «Gas Telecom de Aragón, S. A.». C.O.T-2004/0470.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para la instalación de Centro de Almacenamiento y distribución de G.P.L. envasado de segunda categoría, en parcela 81 del polígono 15, camino del Buste, en el término municipal de Borja, tramitado a instancia de «Gas Telecom de Aragón, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Los cerramientos de la parcela deberán cumplir la distancia de 5 metros al eje del camino o 3 metros del borde del

pavimento, según se exige en el artículo 4.1.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Borja.

—Se deberá minimizar el impacto visual de la instalación mediante plantación y mantenimiento perimetral de arbolado o seto, así como el adecuado ajardinamiento del acceso a la misma.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Borja.

26. Grisel: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea aérea eléctrica de suministro, en camino de Litago a Grisel, parcela 3 g del polígono 7, monte de utilidad pública 243-a, paraje «La Diezma», en el término municipal de Grisel, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». C.O.T-2004/0476.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Aérea de suministro, en camino de Litago a Grisel, parcela 3 G del polígono 7, Monte de Utilidad Pública 243-A, paraje «La Diezma», en el término municipal de Grisel, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá incorporar informe del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la necesidad de tramitar el procedimiento de autorización de usos u ocupación, por la ubicación de las instalaciones propuestas en el Monte de Utilidad Pública nº 243-A.

—Se recuerda al Ayuntamiento que la mayoría de las antenas instaladas en la zona carecen de autorización en suelo no urbanizable, con excepción de la empresa Hormigones Cabello.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Grisel.

27. Anento: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea media tensión a 15 kv. Entre línea a centro de transformación «Anento» y nuevo centro de transformación intemperie para suministro a nave de fabricación de ventanas, en parcela 72 del polígono 18, en el término municipal de Anento, tramitado a instancia de «Ventanas Anento, S. L.». C.O.T-2004/483.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea media tensión a 15 Kv. Entre línea a Centro de Transformación «Anento» y nuevo centro de transformación intemperie para suministro a nave de fabricación de ventanas, situada en parcela 72 del polígono 18, en el término municipal de Anento, tramitado a instancia de «Ventanas Anento, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener autorización de la Diputación Provincial de Zaragoza por afección a carretera local ZP-2217 de Anento a Lechón, según se regula en los artículos 21 y siguientes de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos.

—Deberá cumplir las condiciones de protección a caminos rurales y de retranqueo a caminos, establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—Será necesaria autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por cruce de barrancos innominados de titularidad municipal.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Anento.

28. Calatayud: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, la junta de compensación de la unidad de ejecución «Margarita 1-C - del P.G.O.U.-EUC 04/175-COT-04/417.

Primero.—Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/175, en el Libro Cuarto, Folio 14, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución», Margarita 1-c del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Calatayud, de fecha 25 de abril de 2003.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2002.

Tercero.—Archivar un ejemplar de las adhesiones posteriores a la Junta, a todos los efectos legales de los propietarios, que lo realizaron mediante escrituras públicas, correspondiendo a las otorgadas por D^a María Angeles Vadillo Castrillo e hijos, ante el Notario de Zaragoza, D. Jesús Martínez Cortés, con número de protocolo 2.647 de 11 junio de 2003. La otorgada a Compañía Extremeña de Mercados S. A. ante el Notario de Calatayud, D. José Manuel Benítez Bernabé, con número de protocolo 546 de fecha 15 de abril 2003. La correspondiente a Dña. Felisa Moreno Verdier, ante el Notario de Calatayud D. Fernando Agustín Bonaga con número de protocolo 334.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al Presidente de la Junta de Compensación.

29. La Muela: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, la junta de compensación del sector 1 del p.g.o.u. «Alto de la Muela Zona Norte». EUC 04/176- COT 2004/475.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/176, en el Libro Cuarto, Folio 15v, la Junta de Compensación del Sector I del P.G.O.U. «Alto de La Muela Zona Norte» aprobada mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de La Muela, de fecha 28 de abril de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución otorgada ante el Notario de Zaragoza D. José Enrique Cortés Valdés, con número 2.347 de su protocolo notarial, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2003.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela y al Presidente de la Junta de Compensación.

30. Zaragoza. Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la entidad urbanística de conservación «Parque Goya 1, respecto a la renovación de los cargos de la junta directiva. EUC-2000/121. COT-2000/ 266, tercera inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como tercera inscripción, el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación «Parque Goya I «de Zaragoza, de fecha 26 de abril de 2004, en relación con el cambio de la Junta Directiva para el ejercicio del 2004, en el Libro cuarto, folio 17, 3ª inscripción.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptados por El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 18 de mayo de 2004, junto con la certificación de la Asamblea General Ordinaria anteriormente citada.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Entidad Urbanística de Conservación.

31. La Muela: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, de disolución de la entidad urbanística de conservación «Alto de la Muela». EUC 97/099-COT-97/ 134.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación «Alto de La Muela», según consta en el certificado de la sesión ordinaria correspondiente al Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de abril de 2004, por el que se aprueba la disolución de la Entidad de Conservación mencionada, al entender que se han cumplido los fines por los que fue creada, dicha disolución se efectúa en el Libro Cuarto, folio 18.

Segundo.—Resultando que los estatutos habían sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 29 de julio de 1996 y constituida la misma mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza, D. Adolfo Calatayud Sierra, con número de protocolo 3129 de fecha 11 de diciembre de 1996 y aprobada la constitución de la misma, mediante acuerdo plenario tomado en sesión de fecha 27 de enero de 1997.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela y a la Presidenta de la Entidad.

32. Zaragoza. Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la junta de compensación sector 89 «Urbanización Montecanal», del cambio de domicilio. EUC-90/048. COT-90/ 048, décima inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, el acuerdo del Consejo Rector de la Junta de Compensación el Sector 89 «Urbanización Montecanal «de fecha 1 de marzo 1999, por el que se acordó el traslado de domicilio de la Junta a Pº de Constitución nº 10, 3º Izd. Letra A. de Zaragoza, en el Libro cuarto, folio 20. Décima inscripción.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptados por El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 25 de mayo de 2004, junto con el acta del Consejo Rector correspondiente a la fecha indicada.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Junta de Compensación.

33. Grisel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 112 plazas emplazada a 1900 metros de núcleo urbano, menos de 1000 metros de otra explotación de la misma especie y más de 100 de otras explotaciones de distinta especie, a ubicar en polígono nº 5, parcela 229, instada por Pedro Antonio Lorenzo Andía (COT 2002/1005).

1º.—«denegar la calificación de la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 112 plazas emplazada a 1900 metros de núcleo urbano, menos de 1000 metros de otra explotación de la misma especie y más

de 100 de otras explotaciones de distinta especie, solicitada por Pedro Antonio Lorenzo Andía, en el término municipal de Grisel.

2º.—Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a otras explotaciones de la misma especie por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas (explotación de la que es titular «Porcino Grisel, S. L.», respecto de la cual la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza adoptó acuerdo favorable de calificación e informe de la actividad con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal en fecha 28 de marzo de 2003 (COT 2002/1004), siendo concedida la licencia municipal por Resolución de la Asamblea vecinal de fecha 12 de mayo de 2003).

3º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, no podrá ejercerse en ningún caso sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad que, en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

4º.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Grisel y al solicitante de la licencia.»

34. Novillas: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 150 terneros emplazada a 2500 metros de núcleo urbano, contigua a otras explotaciones de la misma especie y a 175 metros de otras explotaciones de distinta especie, a ubicar en polígono 1, parcelas catastrales nº s 45, 46 y 135, instada por Antonio Javier Vera Irún (COT 2003/ 411).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 150 terneros emplazada a 2500 metros de núcleo urbano, contigua a otras explotaciones de la misma especie y a 175 metros de otras explotaciones de distinta especie, solicitada por Antonio Javier Vera Irún, en el término municipal de Novillas.

Regularización condicionada a no ampliar la explotación por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas con respecto a otras explotaciones de la misma especie.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

35. Novillas: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 200 terneros emplazada a 2.500 metros del casco urbano, contigua a otras explotaciones de la misma especie y a 175 metros de otras explotaciones de distinta especie, a ubicar en polígono i, parcelas catastrales nº s 45, 46 y 135, instada Por Angel Use Herrero (COT 2003/ 412).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 200 terneros emplazada a 2.500 metros del casco urbano, contigua a otras explotaciones de la misma especie y a 175 metros de otras explotaciones de distinta especie, solicitada por Angel use herrero, en el término municipal de Novillas.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a otras explotaciones de la misma especie.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación ovina con capacidad para 400 cabezas emplazada en el núcleo urbano, a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma especie y a 100 metros de distinta especie, a ubicar en polígono 2, parcela catastral nº 595, camino de Gelsa o camino «d», instada por Jesús Beltrán Guerrero (COT 2003/ 945).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación ovina con capacidad para 400 cabezas emplazada en el núcleo urbano, a más de 100 metros de otras explotaciones de la misma especie y a 100 metros de distinta especie, solicitada por Jesús Beltrán guerrero, en el término municipal de Bujaraloz.

Declarar la explotación como «administrativamente en precario» por estar ubicada en el casco urbano.

Regularización condicionada a no ampliar la explotación y al cese de la actividad en su actual emplazamiento en el plazo de 16 años, fijado por el Ayuntamiento de Bujaraloz. Durante este plazo el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

La explotación deberá disponer de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologa-

dos hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado vacuno con capacidad para 84 vacas y 142 terneros de cebo emplazada a más de 10000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de otras explotaciones de distinta especie, a ubicar en polígono 106, parcela 5003, instada por «Agrícola y Ganadera Cascajos S. C.» (COT 2003/1021).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado vacuno con capacidad para 84 vacas y 142 terneros de cebo emplazada a más de 10000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de otras explotaciones de distinta especie, solicitada por «Agrícola y Ganadera Cascajos S. C.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 25 de mayo de 2004, cuyo contenido deberá cumplir. En caso de instalación de una línea eléctrica aérea deberá solicitarse un nuevo informe a dicho Instituto.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

38. Agón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1884 plazas emplazada a 3000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, a ubicar en paraje «La Nava», polígono 8, parcela catastral 82, instada por «Hermanos Frago, S. C.» (COT 2003/1022).

«Primero: Corregir el error producido en la identificación de la persona solicitante de la correspondiente licencia municipal de actividad en el Acuerdo de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo al expediente COT 2003/1022, de tal manera que donde dice: Agón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1884 plazas emplazada a 3000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, a ubicar en paraje «La Nava», polígono 8, parcela catastral 82, instada por «Hermanos Frago, S. C.» diga: «Agón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1884 plazas emplazada a 3000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, a ubicar en paraje «La Nava», polígono 8, parcela catastral 82, instada por d. Rubén Frago Tejedas.»

Asimismo, donde dice 1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infectocontagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de

ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1884 plazas emplazada a 3000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, solicitada por «Hermanos Frago, S. C.», en el término municipal de Agón.» debe decir «calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1884 plazas emplazada a 3000 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta, solicitada por d. Rubén Frago tejadas, en el término municipal de Agón.»

Segundo: Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Agón.»

39. Sádaba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1785 plazas, emplazada a 4850 metros de núcleo urbano, más de 1010 de otras explotaciones de la misma especie y 600 de distinta especie, a ubicar en polígono 14, parcela catastral nº 100, instada por «Hnos. Mombiela Cirez» (COT 2004/ 124).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1785 plazas, emplazada a 4850 metros de núcleo urbano, más de 1010 de otras explotaciones de la misma especie y 600 de distinta especie, solicitada por «Hnos. Mombiela Cirez», en el término municipal de Sádaba.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesi-

ria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40. Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 510 plazas, emplazada a 530 metros de núcleo urbano, 180 de otras explotaciones de la misma especie y 932 de distinta especie, a ubicar en paraje campo Mallén, polígono 5, parcela 122, instada por David Pardo Delgado (COT 2004/ 227).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 510 plazas, emplazada a 530 metros de núcleo urbano, 180 de otras explotaciones de la misma especie y 932 de distinta especie, solicitada por David Pardo Delgado, en el término municipal de Mallén.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino de cebo con capacidad para 4100 corderos emplazada a 5000 metros de núcleo urbano, 250 de otras explotaciones de la misma especie y 350 de distinta especie, a ubicar en polígono 1, parcelas catastrales 104,105, instada por «Carnes Oviaragón, S.C.L.» (COT 2004/245).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino de cebo con capacidad para 4100 corderos emplazada a 5000 metros de núcleo urbano, 250 de otras explotaciones de la misma especie y 350 de distinta especie, solicitada por «Carnes Oviaragón, S. C. L.», en el término municipal de Monegrillo.

Por Resolución de 20 de abril de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental («Boletín Oficial de Aragón» núm. 54, de 12 de mayo de 2004) se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Centro de clasificación y homogeneización de corderos» en Monegrillo (Zaragoza), promovido por Carnes Oviaragón S. C. L., Cuyo condicionado ambiental deberá cumplir.

La superficie agrícola para la aplicación de estiércoles permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras esta se mantenga en activo. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídica administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 800 ovejas emplazada a 2500 metros de núcleo urbano, 160 de otras explotaciones de la misma especie y 345 de distinta especie, a ubicar en polígono 3, parcela 153 de Rivas, instada por «Agrupación Agropecuaria SM, S. L.» (COT 2004/251).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídica administrativa de explotación de gana-

do ovino con capacidad para 800 ovejas emplazada a 2500 metros de núcleo urbano, 160 de otras explotaciones de la misma especie y 345 de distinta especie, solicitada por «Agrupación Agropecuaria SM, S. L.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43. Pina de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 90 terneros emplazada a 500 metros de núcleo urbano, 35 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, a ubicar en polígono 83, parcela 17, instada por Rito Gabasa Guallar (COT 2004/252).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 90 terneros emplazada a 500 metros de núcleo urbano, 35 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, solicitada por Rito Gabasa Guallar, en el término municipal de Pina de Ebro.

Regularización condicionada a no ampliar la explotación por incumplimiento de las distancias mínimas a otras explotaciones de la misma especie establecidas en el Anexo 3 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

La explotación deberá disponer de manga de manejo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44. Miedes de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1248 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, más de 3000 de otras explotaciones de la misma especie y 350 de distinta especie, a ubicar en polígono 17, parcelas nºs 26 y 29, instada por Benito Jesús García Lorente (COT 2004/ 271).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción

de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1248 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, más de 3000 de otras explotaciones de la misma especie y 350 de distinta especie, solicitada por Benito Jesús García Lorente, en el término municipal de Miedes de Aragón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

45. Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación con capacidad para 54900 pollos emplazada a 6500 metros de núcleo urbano, 2500 de otras explotaciones de la misma especie y 250 de distinta especie, a ubicar en paraje «Barranco de Amat», polígono 14, parcela 54, instada por «José Antonio Aldabo y Enriqueta Fornos, C. B.» (COT 2004/ 287).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación con capacidad para 54900 pollos emplazada a 6500 metros de núcleo urbano, 2500 de otras explotaciones de la misma

especie y 250 de distinta especie, solicitada por «José Antonio Aldabo y Enriqueta Fornos, c. B.», en el término municipal de Mequinenza.

Licencia condicionada a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el abastecimiento del agua proveniente del río Ebro.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46. Chodes: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 800 ovejas emplazada a 171 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 233 de distinta especie, a ubicar en paraje «Peirón», polígono nº 1, parcelas nº 39 y 41, instada por Ernesto Galindo grima (COT 2004/ 316).

1º.—«Denegar la calificación de la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 800 ovejas emplazada a 171 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 233 de distinta especie, solicitada por Ernesto Galindo Grima, en el término municipal de Chodes.

2º.—Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal por incumplimiento de la distancia mínima con respecto a núcleo urbano exigida en el Anexo 3 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

3º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, no podrá ejercerse en ningún caso sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad que, en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

4º.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Chodes y al solicitante de la licencia».

47. Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de producción en 80 plazas de reposición, emplazada a 4500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1200 de distinta especie, a ubicar en paraje Huerta Alta-Las Landas, polígono 20, parcela 903, instada por «Carlos e Ignacio Supervía Ocón S. C.» (COT 2004/ 357).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de producción en 80 plazas de reposición, emplazada a 4500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1200 de distinta especie, solicitada por «Carlos e Ignacio Supervía Ocón S. C.», en el término municipal de Tauste.

Licencia condicionada a:

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48. Novillas: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1976 plazas, emplazada a 1700 metros de núcleo urbano, más de 1010 de otras explotaciones de la misma especie y 370 de distinta especie, a ubicar en polígono 2, parcelas 57 y 62, instada por María José Guiral Vijuesca (COT 2004/ 394).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1976 plazas, emplazada a 1700 metros de núcleo urbano, más de 1010 de otras explotaciones de la misma especie y 370 de distinta especie, solicitada por María José Guiral Vijuesca, en el término municipal de Novillas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49. Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado vacuno con capacidad hasta 150 terneros de cebo emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, 102 de otras explotaciones de la misma especie y 113 de distinta especie, a ubicar en polígono 6, parcela 211, instada por María Soledad Berdor Monsegur (COT 2004/ 399).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno con capacidad hasta 150 terneros de cebo emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, 102 de otras explotaciones de la misma especie y 113 de distinta especie, solicitada por María Soledad Berdor Monsegur, en el término municipal de Biota.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

—5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 700 ovejas emplazada a más de 300 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 57, polígono 101 de Pinsoro, instada por Tomás Cardona Romeo (COT 2004/ 419).

1°.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino de producción con capacidad para 700 ovejas emplazada a más de 300 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta especie, solicitada por Tomás Cardona Romeo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51. Alagon: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para merendero, a ubicar en paraje «El Caracol», instada por Angeles Ventura Ezquerria (COT 1999/1055).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de merendero, solicitada por Angeles Ventura Ezquerria, en el término municipal de Alagon.

Licencia condicionada a:

—Caso de que el nivel de ruido generado por el grupo electrógeno supere los límites establecidos en las normas Subsidiarias Provinciales se procederá a la insonorización hasta cumplir con los mismos.

—Disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro al estar la actividad situada en zona de servidumbre del río Jalón.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—En cuanto al emplazamiento en Suelo No Urbanizable la Comisión de Ordenación del Territorio del 29 de abril de 2004 informó desfavorablemente.

4°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia no podrá ejercerse en ningún caso sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Asimismo, deberá comunicarse a esta Comisión, en el plazo de los tres días siguientes a su adopción, la resolución que se adopte sobre la concesión de la licencia municipal que, en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

5°.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Alagón y al solicitante de la licencia.»

52. Riela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para extracción y molienda de caliza, a ubicar en paraje la Serratilla o Desjarraderos, instada por cantera Los Martínez, S. L. (COT 2001/ 850).

1°.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, emisión de polvo y riesgo de incendio y explosión, la actividad de extracción y molienda de caliza, solicitada por Cantera Los Martínez, S. L., en el término municipal de Riela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo la instalación eléctrica, petrolífera y de aparatos a presión) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras impiden la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la

atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libros de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a al Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida según catálogo de actividad.

—En los parques de almacenamiento al aire libre de materia prima o estériles se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo. A tal fin se aplicarán medidas correctoras oportunas, como mantener al material constantemente humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos Según el artículo 51 del decreto 833/1975.

—Deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Deberá cumplir con las obligaciones derivadas de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos registrado mediante Resolución de 23 de noviembre de 2001 del director del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

—El titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Normas Subsidiarias municipales o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberá cumplir íntegramente el condicionado ambiental del informe de la dirección General de Medio Natural de fecha 19 de agosto de 2003.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53. Alhama de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y comercialización de luminarias, a ubicar en polígono industrial «El Juncal», s/n, instada por «Ilusol, S. A.» (COT 2003/ 077).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción de aguas residuales, residuos y emisiones y riesgo de incendio y explosión, la actividad de fabricación y comercialización de luminarias, solicitada por «Ilusol, S. A.», en el término municipal de Alhama de Aragón.

Licencia condicionada a:

—Actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo la instalación eléctrica, petrolífera, térmica y de aparatos a presión) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol

por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con al periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá cumplir lo establecido en la Autorización de Vertido otorgada mediante resolución de 5 de julio de 2001 de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Deberá cumplir lo establecido en la autorización de Productor de Residuos Peligrosos mediante resolución de 8 de abril de 1999 de la Dirección General de Calidad Ambiental.

—El titular de la instalación cumplirá con los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenaje y distribución de: vinos, cavas, bebidas alcohólicas, quesos, embutidos y dulces., A ubicar en polígono «Llanos de la Estación», parcelas 71 y 72, instada por Grupo 92 de Alimentación, S. L. (COT 2003/ 428).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenaje y distribución de: vinos, cavas, bebidas alcohólicas, quesos, embutidos y dulces, solicitada por Grupo 92 de Alimentación, S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Solicitar autorización sanitaria de funcionamiento e inscripción en el registro General Sanitario de Alimentos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia de ancianos, centro de día y hogar de mayores, a ubicar en c/ Consejo de Ciento, s/n, instada por Instituto Aragonés de Servicios Sociales (COT 2003/ 541).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, olores y riesgo de incendio y explosión, la actividad de residencia de ancianos, centro de día y hogar de mayores, solicitada por Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, de gas, térmica, frigorífica, de aparatos elevadores, de almacenamiento de combustibles y de aparatos a presión, ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Disponer de informe favorable del Servicio de Inspección de Centros, Servicio de Establecimiento Sanitarios.

—Disponer de autorización sanitaria de funcionamiento como elaborador de comidas preparadas por el Servicio Provincial de Salud y Consumo.

—Cumplimiento de lo establecido en el RD 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Mortuoria y el Decreto 1061/1996, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de Policía sanitaria Mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la sección de programas de Salud del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Cumplimiento de lo establecido en el RD 38/2001 de 13 de febrero, por el que se aprueba el reglamento que regula las condiciones y procedimientos para la apertura, transmisión, traslado, funcionamiento, modificación y cierre de las oficinas de farmacia y botiquines.

—Inscripción en el Registro de Centros y Régimen Jurídico del Departamento de Servicios Sociales y Familia.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia municipal de actividad para taller de torno y fresa para pequeñas piezas, a ubicar en Avda. Zaragoza, nº 106, instada por José María Benito Ezquerro (COT 2003/ 602).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio y explosión, la actividad de taller de torno y fresa para pequeñas piezas, solicitada Por José María Benito Ezquerro, en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo la instalación eléctrica, térmica y petrolífera) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (aceites, taladrinas, etc), el titular de la actividad deberá presentar solicitud de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57. Torres de Berrellén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tanatorio, a ubicar en Avda. Goya, 56, instada por Funerarias Valle del Ebro-Jalón (COT 2003/ 645).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de tanatorio, solicitada por funerarias valle del Ebro-Jalón, en el término municipal de Torres de Berrellén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Solicitar autorización de funcionamiento a la sección de programas de Salud del Servicio Provincial de Salud y Consumo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito de áridos y planta dosificadora de hormigón, a ubicar en parcelas 476 y 493 del polígono 26, instada por «Hormigones Cabello, S. A.» (COT 2003/ 676).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por ruido, vibraciones, polvo y producción de residuos peligrosos, la actividad de depósito de áridos y planta dosificadora de hormigón, solicitada por «Hormigones Cabello, S. A.», en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libros de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida según el catálogo de actividad.

—En los parques de almacenamiento al aire libre de áridos se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo. A tal fin se aplicaran medidas correctoras oportunas, como mantener el material constantemente humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de cualquier tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos según el artículo 51 del Decreto 833/ 1975.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de partículas en suspensión impidan que se superen los Límites de Exposición Profesional para polvos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica- Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Cumplir lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, a tal efecto deberá disponer de una arqueta exterior precintada y acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales. Las prohibiciones y limitaciones para los vertidos serán al menos los recogidos en el capítulo III del citado Decreto, salvo que el órgano competente para otorgar la autorización disponga valores más restrictivos.

—Cumplir con las obligaciones derivadas de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos registrado mediante Resolución de 19 de abril de 2002 de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental.

—Cumplir con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—En cuanto al emplazamiento de la actividad, debe tenerse en cuenta que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en acuerdo de 30 de julio de 2003 informó desfavorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras en Suelo No Urbanizable Genérico para construcción de nave industrial y edificio de oficinas en Camino Villaconcha, paraje «Cairan-Irués», parcelas 476 y 493 del polígono 26 en el término municipal de Tarazona, tramitado a instancia de «Hormigones Cabello, S. A.» por no justificarse su emplazamiento en el medio rural e incumplir los parámetros de volumen máximo autorizado por el PGOU de Tarazona. (expediente COT 2003/ 529).

4º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia no podrá ejercerse en ningún caso sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Asimismo, deberá comunicarse a esta Comisión, en el plazo de los tres días siguientes a su adopción, la resolución que se adopte sobre la concesión de la licencia municipal que, en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

5º.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona y al solicitante de la licencia.»

59. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabrica de mobiliario urbano, a ubicar en polígono de Valdeferrín, parcelas 57 y 58, instada por «Talleres Juan José Agapito Murillo, S. L.» (COT 2003/ 680).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, polvo, humos, producción de residuos peligrosos y utilización de materias inflamables, la actividad de fabrica de mobiliario urbano, solicitada por «talleres Juan José Agapito Murillo, S. L.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Dado que la actividad se encuentra comprendida como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el anexo II Grupo C, del RD 833/1975 de 6 de febrero, deberá acompañar declaración formal de que el proyecto se ajusta a las disposiciones legales sobre emisión de contaminantes.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura, vapores de pintura, polvo de madera impidan la superación de los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Aceites, taladrinas, pinturas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60. Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta de pescado y alimentos, a ubicar en c/ Mayor, nº 3, instada por Javier Lalaguna Campor (COT 2003/ 694).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de venta de pescado y alimentos, solicitada por Javier Lalaguna Campor, en el término municipal de Gallur.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria.

—De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de taller de mecanizados metálicos, a ubicar en polígono industrial «Las Navas» (San Juan de Mozarrifar) c/ Torre del Rosario, nº 3-5, instada por «Freneca, S. L.» (COT 2003/710).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de ampliación de taller de mecanizados metálicos, solicitada por «Freneca, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Aceites, taladrinas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de cerrajería, a ubicar en c/ Ramón y Cajal, nº 46, instada por «Ebrosol, Instalaciones y Reparaciones, S. L.» (COT 2003/719).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de fabricación de cerrajería, solicitada por «Ebrosol, Instalaciones y Reparaciones, S. L.», en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que pudieran tener la consideración de peligrosos (p.e. Aceites, refrigerantes) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura, impidan superar los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63. Villanueva de gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería, a ubicar en polígono industrial «San Miguel», sector a, nave nº 9, instada por «Taller Cerrajería Marco, S. C.» (COT 2003/ 730).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de taller de cerrajería, solicitada por «Taller Cerrajería Marco, S. C.», en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Dado que la actividad se encuentra comprendida como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el anexo II Grupo C, del RD 833/1975 de 6 de febrero, deberá acompañar declaración formal de que el proyecto se ajusta a las disposiciones legales sobre emisión de contaminantes.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad

en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura, impidan que se superen los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería, a ubicar en c/ Eras Bajas, nº 7, instada por Fernando Oliva Cartie (COT 2003/ 744).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, emisiones de polvo y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de carpintería, solicitada por Fernando Oliva Cartie, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas extractoras de polvo señaladas en proyecto, impidan que se superen los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65. Illueca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller auxiliar de calzado (troquelado de pieles), a ubicar en c/ Calvario, s/n, local, instada por José Cuesta Asensio (COT 2003/ 748).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller auxiliar de calzado (troquelado de pieles), solicitada por José Cuesta Asensio, en el término municipal de Illueca.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66. Illueca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito de propano aéreo de 4.880 l para suministro a 24 viviendas, a ubicar en Avda. Diagonal, s/n, instada por Promociones de Conjuntos Residenciales, S. A. (COT 2003/ 751).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito de propano aéreo de 4.880 l para suministro a 24 viviendas, solicitada por Promociones de Conjuntos Residenciales, S. A., en el término municipal de Illueca.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en marcha por el del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67. Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería y apartahotel de 12 habitaciones, a ubicar en plaza de España, 11 y 12, instada por Tatoska, S. L. (COT 2003/ 757).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de cafetería y apartahotel de 12 habitaciones, solicitada por Tatoska, S. L., en el término municipal de Borja.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, de gas, térmica y de aparatos elevadores ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Cumplimiento del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación.

—Solicitar autorización sanitaria de elaboración y servicio de comidas preparadas RD 3484/2000 de 29 de diciembre ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y comercialización de elementos de acero inoxidable, cobre, latón y aluminio, a ubicar en Autovía de Logroño, km 249, 000, polígono industrial las ventas, instada por nuevos Transportes Urbetrans, S. L. (COT 2003/ 761).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén y comercialización de elementos de acero inoxidable, cobre, latón y aluminio, solicitada por nuevos Transportes Urbetrans, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo la instalación eléctrica, petrolífera y de aparatos a presión) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenaje y logística de electrodomésticos, a ubicar en polígono industrial Malpica, calle d, parcelas 99-100, 3ª fase de ampliación, instada por estudio técnico de Inversiones, S. A. (ESTESA) (COT 2003/ 762).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenaje y logística de electrodomésticos, solicitada por Estudio Técnico de Inversiones, S. A. (Estesa), en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenaje y logística de electrodomésticos, a ubicar en polígono Malpica, c/ d, parcela 96-a, instada por Estudio Técnico de Inversiones, S. A. (ESTESA) (COT 2003/ 763).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenaje y logística de electrodomésticos, solicitada por Estudio Técnico de Inversiones, S. A. (ESTESA), en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenaje y logística de electrodomésticos, a ubicar en polígono Malpica, c/ d, parcela 99-1000, 4ª fase de ampliación, instada por Estudio Técnico de Inversiones, S. A. (COT 2003/ 764).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenaje y logística de electrodomésticos, solicitada por Estudio Técnico de Inversiones, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito de propano aéreo de 4.880 l para suministro a 10 viviendas, a ubicar en Avda. de la Estación, s/n, instada por M.G. Esagar, S. L. (COT 2003/ 767).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito de propano aéreo de 4.880 l para suministro a 10 viviendas, solicitada por m.g. Esagar, S. L., en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en marcha por el del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalaciones y montajes eléctricos, a ubicar en nave 177 del polígono industrial los leones, instada por Instalaciones Eléctricas Jesús Pueyo, S. L. (COT 2003/ 769).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de instalaciones y montajes eléctricos, solicitada por instalaciones eléctricas Jesús Pueyo, S. L., en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería de aluminio, a ubicar en polígono industrial «Los Leones», nave nº 109, instada por «Aluminios Casetas, S. L.» (COT 2003/ 770).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de carpintería de aluminio, solicitada por «Aluminios Casetas, S. L.», en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo propano 13.030 l en granja, a ubicar en parcela nº 1 del polígono nº 10, instada por Granja Pinseque, S. A. (COT 2003/ 774).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito aéreo propano 13.030 l en granja, solicitada por Granja Pinseque, S. A., en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Presentación del proyecto de la instalación y posterior autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

—5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar, a ubicar en c/ Horno, 8, instada por José Mª Blasco calvo (COT 2003/ 775).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar, solicitada por José Mª Blasco Calvo, en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de Industria.

—La evacuación de aire de la extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

—De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—No se podrán elaborar y consumir productos alimenticios que precisen preparación culinaria en el establecimiento, ya que éste carece de cocina.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77. Fuentes de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar, a ubicar en C/ Mayor, 11, instada por Mª Carmen y Dolores Colera Berges (COT 2003/ 777).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar, solicitada por Mª Carmen y Dolores Colera Berges, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

—Cumplimiento del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la

accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación.

—De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—No se podrán elaborar y consumir productos alimenticios que precisen preparación culinaria en el establecimiento, ya que éste carece de cocina.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78. Fuentes de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar, a ubicar en c/ Mayor, 13, instada por Dolores Colera Berges (COT 2003/ 778).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar, solicitada por Dolores Colera Berges, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—El conducto de extracción de humos de la cocina cumplirá el artículo 18.3.2 de la CPI 96, donde se establece que éste será independiente de toda otra extracción

—De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79. Aniñón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos fitosanitarios, estación de servicio de gasóleo b, central hortofrutícola y bodega de elaboración, crianza y embotellado de vino de d.o., a ubicar en c/ Las Tablas, s/n, instada por S. A.T. nº 2563 «Niño Jesús» (COT 2003/ 798).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, olores, producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacén de productos fitosanitarios, estación de servicio de gasóleo B, central hortofrutícola y bodega de elaboración, crianza y embotellado de vino de d.o., solicitada por S. A.T. nº 2563 «Niño Jesús», en el término municipal de Aniñón.

Licencia condicionada a:

—Solicitar ampliación de número de Registro Sanitario de Alimentos ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, para la actividad de embotellado de vino.

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80. Aniñón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de automóviles (mecánica, electricidad, neumáticos), a ubicar en San Antón, s/n, instada por «Talleres Serrano, S. C.» (COT 2003/ 799).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y presencia de materiales inflamables, la actividad de taller de reparación de automóviles (mecánica, electricidad, neumáticos), solicitada por «Talleres Serrano, S. C.», en el término municipal de Aniñón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Asegurar que las medidas de ventilación, impidan que se superen los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan

de residuos peligrosos o no peligrosos (neumáticos fuera de uso). Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Aceites, baterías, disolventes etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y manipulación de hierro para distribución, a ubicar en San Juan de la Peña, nº 90, instada por Hierros Alfonso, S. A. (COT 2003/ 812).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de almacén y manipulación de hierro para distribución, solicitada por Hierros Alfonso, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, incluyendo si procede el almacenamiento de productos químicos, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Cumplir las obligaciones derivadas de su inscripción como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación taller fabricación de muebles, a ubicar en c/ Saturno, nº 40, instada por Mobiliario Marco, S. L. (COT 2003/ 813).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y

polvo, la actividad de ampliación taller fabricación de muebles, solicitada por Mobiliario Marco, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas de ventilación y extracción de polvo, impidan que se superen los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente, en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligroso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para aparcamiento privado con 13 estacionamientos y 6 trasteros, a ubicar en c/ Lagasca, nº 29 y Gran Vía, nº 29, instada por comunidad de propietarios de c/ Lagasca, nº 29 y Gran Vía, nº 29 (COT 2003/ 814).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de aparcamiento privado con 13 estacionamientos y 6 trasteros, solicitada por comunidad de propietarios de c/ Lagasca, nº 29 y Gran Vía, nº 29, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84. La Joyosa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito de propano enterrado de 16.000 l para suministro a urbanización, a ubicar en urbanización sector costero ctra. Norte de la Joyosa, instada por Gas Aragón, S. A. (COT 2003/ 815).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito de propano enterrado de 16.000 l para suministro a urbanización, solicitada por Gas Aragón, s.a., en el término municipal de La Joyosa.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

85. El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje de núcleos de transformadores y almacén de transformadores, a ubicar en polígono la noria, calle «b», nave nº 5, instada por «Milagros, Sonia y Silvia, S. L.» (COT 2003/ 816).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de montaje de núcleos de transformadores y almacén de transformadores, solicitada por «Milagros, Sonia y Silvia, S. L.», en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función

de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

86. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizados de piezas, a ubicar en Avda Miguel Servet, nº 81-parque empresarial Utebo, nave 7, instada por «Talleres Luis Saenz, S. L.» (COT 2003/ 819).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de mecanizados de piezas, solicitada por «Talleres Luis Saenz, S. L.», en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producirse residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Aceites, taladrinas,) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

87. Aguarón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pescadería, a ubicar en c/ Mayor, nº 5, instada por Elena Pintanel Argachal (COT 2003/ 823).

1º.—«calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de pescadería, solicitada por Elena Pintanel Argachal, en el término municipal de Aguarón.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—La puertas que delimitan el sector de incendios del resto del edificio deberán ser RF 60.

—De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado. El inodoro tiene que estar separado del lavabo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

88. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito de propano aéreo de 8.334 l en granja, a ubicar en polígono 104, parcela catastral 299 Sta. Anastasia, instada por explotación ganadera Virgen Del Pilar, S. L. (COT 2003/ 824).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito de propano aéreo de 8.334 l en granja, solicitada por explotación ganadera Virgen del Pilar, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Autorización de puesta en marcha por el del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

89. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y montaje de cuadros eléctricos correspondientes a sistemas de protección, maniobra, control y automatización, a ubicar en Avda. Opel España, s/n, instada por instalaciones Ceamanos, S. A. (COT 2003/ 825).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación y montaje de cuadros eléctricos correspondientes a sistemas de protección, maniobra, control y automatización, solicitada por Instalaciones Ceamanos, S. A., en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

90. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mecanizado de piezas, a ubicar en polígono industrial «Las Norias», parcela nº 9 b, instada por «Anclajes y Roscados Valle del Ebro, S. L.» (COT 2003/ 831).

1º.—«Calificar como molesta por humos, ruidos y vibraciones, la actividad de mecanizado de piezas, solicitada por «Anclajes y Roscados Valle del Ebro, S. L.», en el término municipal de Muel.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Dado que la actividad se encuentra comprendida como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el anexo II Grupo C, del RD 833/1975 de 6 de febrero, deberá acompañar declaración formal de que el proyecto se ajusta a las disposiciones legales sobre emisión de contaminantes.

—Asegurar que las medidas de ventilación para evitar la presencia de humos de soldadura, impidan que se superen los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponien-

do de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producirse residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Aceites, taladrinas,) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

91. La Almunia de Dª Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para academia de enseñanza, a ubicar en c/ Arrabal, nº 33, instada por «Ceta, S. L.» (COT 2003/ 835).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de academia de enseñanza, solicitada por «Ceta, S. L.», en el término municipal de La Almunia de Dª Godina.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

92. Valpalmas: solicitud de calificación e informe previos a

la concesión de licencia municipal de actividad para depósito de propano aéreo de 16.050 l en granja avícola, a ubicar en partida «Vedado», polígono 2, parcela 12, instada por «Azute, S. C.» (COT 2003/ 838).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito de propano aéreo de 16.050 l en granja avícola, solicitada por «Azute, S. C.», en el término municipal de Valpalmas.

Licencia condicionada a:

—Autorización de puesta en marcha por el del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

93. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de maquinaria, a ubicar en polígono industrial Malpica-Alfindén, calle letra H, nave nº 48, instada por «Malpica, Servicios y Asistencia, S. L.» (COT 2003/ 841).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de reparación de maquinaria, solicitada por «Malpica, Servicios y Asistencia, S. L.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente, en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

94. Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de motocicletas, a ubicar en c/ Cervantes, nº 12, bis, local, instada por José Antonio Urzaiz Pascual (COT 2003/ 852).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por humos, ruidos, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de reparación de motocicletas, solicitada por José Antonio Urzaiz Pascual, en el término municipal de Tauste.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Aceites, baterías, disolventes, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

95. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de maderas y tableros, a ubicar en parcela ali 5.7 Plataforma Logística de Zaragoza, instada por «Maderas Izuel, S. A.» (COT 2003/ 881).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y materias fácilmente combustibles, la actividad de almacén de maderas y tableros, solicitada por «Maderas Izuel, S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad

en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente, en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

96. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación y reparación maquinaria agrícola, a ubicar en c/Sol s/n en Valareña, instada por Talleres Blasco (COT 2003/ 959).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y presencia de materias inflamables, la actividad de taller de fabricación y reparación maquinaria agrícola, solicitada por Talleres Blasco, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Dado que la actividad se puede considerar comprendida como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el anexo II Grupo C, del RD 833/1975 de 6 de febrero, deberá acompañar declaración formal de que el proyecto se ajusta a las disposiciones legales sobre emisión de contaminantes.

—Asegurar que las medidas de ventilación para evitar la presencia de humos de soldadura, impidan que se superen los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y reparación de maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus caracte-

rísticas intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

97. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería sin obrador, a ubicar en c/ Luna s/n, instada por Rosa María Gasin Sarra (COT 2003/1079).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de carnicería sin obrador, solicitada por Rosa María Gasin Sarra, en el término municipal de Bujaraloz.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria.

—De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/ 97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado y de servicio higiénico para el personal.

—Solicitar autorización sanitaria funcionamiento de carnicería ante el Servicio Provincial Salud y Consumo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

98. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pescadería, a ubicar en c/ San Miguel nº 22, instada por Mª Carmen Agustín Grasa (COT 2003/1084).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de pescadería, solicitada por M^a Carmen Agustín Grasa, en el término municipal de Bujaraloz.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado. El inodoro tiene que estar separado del lavabo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

99. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación de servicio con 10 surtidores, a ubicar en c/ Gertrudis Gómez de Avellaneda y María Zambrano (Hipermercado Carrefour), instada por «Centros Comerciales Carrefour S. A.» (COT 2004/ 088).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de estación de servicio con 10 surtidores, solicitada por «Centros Comerciales Carrefour S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria.

—Autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos peligrosos generados (residuos de hidrocarburos, lodos del separador, trapos, absorbentes y envases).

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

100. El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previo a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de transformación de papel tisú, a ubicar en paraje «El Hospital», polígono 8, parcela 48 y limitrofes, instada por «Industrie Cartarie Tronchetti - SPA» (COT 2004/ 349).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de residuos y riesgo de incendio, la actividad de planta de transformación de papel tisú, solicitada por «Industrie Cartarie Tronchetti - Spa», en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril y obtener autorización de puesta en marcha de las instalaciones de: almacenamiento de productos petrolíferos, gas, calefacción, climatización y ACS, eléctrica de alta y baja tensión y aire comprimido, en el del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

—Cumplimiento del decreto 19/1999 de 9 de febrero de 1999 del Gobierno de Aragón de Supresión de Barreras Arquitectónicas.

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a dos de agosto de dos mil cuatro.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, M^a José Segura Val.

2197 ACUERDOS del Consejo de Ordenación del Territorio, adoptados en sesión de 21 de julio de 2004.

El Consejo de Ordenación del Territorio, reunido en sesión de 21 de julio de 2004, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo, trató entre otros los siguientes asuntos:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior. Por unanimidad de los miembros del Consejo se acuerda aprobar el acta de 2 de junio de 2004.

2.—Rectificación de error de grafismo unas zonas verdes, relativo al planeamiento recogido del Plan Parcial del sector 56-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. (SAU-1/04). Se acuerda rectificar el citado error material.

3.—Rectificación del error en el que incurre el anejo III de